



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 21 de Abril del 2011 -- N° 432

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

No. CNT EP-GG-024-2011

	Págs.	
RESOLUCIÓN:		EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
		Considerando:
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP:		
CNT EP-GG-024-2011 Expídese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva	1	Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y, lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se creó la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT EP, mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero del 2010;
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza: De cambio de denominación del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza por el de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza"	11	Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General en el artículo 11, numeral 16, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
- Cantón San Cristóbal: Que regula la gestión del área operacional de pesca artesanal y carga	13	Disposición General Cuarta, establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas;

Que, es necesario reformar el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, expedido mediante Resolución No. GG-037-2010, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 96 de 3 de diciembre del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, resuelve expedir el siguiente,

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP

I. OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo normar el ejercicio de la acción coactiva por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT EP.

II. ALCANCE

El alcance del presente reglamento es la recaudación de los valores adeudados por los clientes, usuarios o consumidores, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, en adelante CNT EP.

III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Gerente General de la CNT EP como representante legal de la empresa ejerce la jurisdicción coactiva por sí o por medio de su delegado. A través del presente reglamento se delega, sin necesidad de ningún otro documento, el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, al Jefe Nacional de Coactiva, quien actuará como Juez Nacional de Coactiva; y, a los administradores de las agencias regionales y provinciales, quienes actuarán como jueces provinciales de Coactiva dentro de su circunscripción territorial.

IV. REGLAMENTO

TÍTULO I

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 1.- La CNT EP goza de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, sean éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 2.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva, se aplicará con sujeción a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las disposiciones pertinentes de la Sección 30a., de la Jurisdicción Coactiva de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, a este Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción

Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; y, de manera supletoria a las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO II

DE LA DELEGACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL JUZGADO NACIONAL Y JUZGADOS PROVINCIALES DE COACTIVA

CAPÍTULO I

DE LA DELEGACIÓN

Artículo 3.- DELEGACIÓN.- El Gerente General de la CNT EP como representante legal de la empresa ejerce la jurisdicción coactiva por sí o por medio de su delegado, que a nivel nacional será el Jefe Nacional de Coactiva, a denominarse para efectos del proceso coactivo, el Juez Nacional de Coactiva; y, que a nivel provincial serán los administradores de las agencias regionales o provinciales, a denominarse para efectos del proceso coactivo, los jueces provinciales de Coactiva, quienes serán responsables de sus actuaciones.

En caso de ausencia temporal del Juez Nacional de Coactiva y del Juez Provincial de Coactiva, actuarán en estas calidades los servidores que fueren encargados para el ejercicio de las funciones de Jefe Nacional de Coactiva o de Administrador de la Agencia Regional o Provincial, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 4.- CONFORMACIÓN.- El Juez Nacional de Coactiva, bajo su responsabilidad, conformará el Juzgado Nacional de Coactiva.

El Juez Nacional de Coactiva, conjuntamente con los jueces provinciales de Coactiva, conformarán y designarán al equipo responsable de ejercer, planificar, controlar y supervisar los juicios coactivos en la respectiva provincia.

Parágrafo 1

DEL JUEZ NACIONAL Y DE LOS JUECES PROVINCIALES DE COACTIVA

Artículo 5.- JUEZ NACIONAL DE COACTIVA.- El Juzgado Nacional de Coactiva estará liderado por un Juez Nacional de Coactiva con nivel de Jefe Nacional, el mismo que reportará a la Gerencia Nacional Financiera Administrativa y se encarga de supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo, que llevan adelante los juzgados Nacional y provinciales de Coactiva, a través de sus jueces.

Artículo 6.- JUECES PROVINCIALES DE COACTIVA.- Los juzgados provinciales de Coactiva estarán liderados por los jueces provinciales de Coactiva, quienes reportarán al Jefe Nacional de Coactiva y se encargarán de supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de ejecución del

procedimiento coactivo, que llevan adelante sus respectivos juzgados provinciales de Coactiva.

Artículo 7.- ATRIBUCIONES DEL JUEZ NACIONAL DE COACTIVA.- Son atribuciones del Juez Nacional de Coactiva, las siguientes:

- a) Ejercer en la provincia de Pichincha, a nombre de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, la jurisdicción coactiva; y, en las demás provincias a nivel nacional, cuando éste así lo resuelva;
- b) Sustanciar el proceso coactivo correspondiente de acuerdo a las competencias establecidas;
- c) Evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo a nivel nacional;
- d) Mantener un inventario actualizado de los procesos de coactiva a nivel nacional;
- e) Presentar periódicamente a la Gerencia Nacional Financiera Administrativa los resultados de dicha gestión;
- f) Proponer la depuración de la cartera incobrable, conforme la legislación ecuatoriana, las normas internas de la empresa y demás situaciones particulares de cada caso;
- g) Supervisar el registro del ingreso de los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva;
- h) Designar al Secretario - Abogado y demás servidores necesarios para el desarrollo del proceso conforme al presente reglamento; e,
- i) Las demás que le faculta la ley y este reglamento.

Artículo 8.- ATRIBUCIONES DE LOS JUECES PROVINCIALES DE COACTIVA.- Son atribuciones de los jueces provinciales de Coactiva, las siguientes:

- a) Ejercer en el ámbito provincial a nombre de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, la jurisdicción coactiva;
- b) Sustanciar el proceso coactivo correspondiente de acuerdo a las competencias establecidas;
- c) Informar por escrito mensualmente al Juez Nacional de Coactiva sobre: juicios coactivos iniciados, estado de cada juicio coactivo, recuperación total mensual efectuada, resultados de su gestión, retenciones, secuestros, embargos y otras medidas efectuadas; y, juicios coactivos concluidos y archivados;
- d) Evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo a nivel provincial;
- e) Mantener un inventario actualizado de los procesos de coactiva a nivel provincial;

- f) Proponer la depuración de la cartera incobrable, conforme la legislación ecuatoriana, las normas internas de la empresa y demás situaciones particulares de cada caso;
- g) Supervisar el registro del ingreso de los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva;
- h) Remitir a la Jefatura Nacional de Coactiva, copias o fotocopias certificadas de las actas de embargos y de los inventarios de bienes aprehendidos;
- i) Presentar a la Jefatura Nacional de Coactiva; cualquier documentación o información que le sea requerida; y,
- j) Las demás que le faculta la ley y este reglamento.

Artículo 9.- La responsabilidad de la acción coactiva corresponde a los servidores que conforman las unidades de coactiva, quienes necesariamente serán servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. Dicha responsabilidad se hace extensiva a los secretarios-abogados externos y otras personas que intervengan en el proceso coactivo, conforme a lo que se establece más adelante, sean contratados o designados para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 2

DE LOS SECRETARIOS – ABOGADOS DEL JUZGADO DE COACTIVA

Artículo 10.- Son secretarios-abogados de Coactiva, el Secretario Nacional de Coactiva, los secretarios provinciales de Coactiva y los secretarios-abogados externos de Coactiva contratados, quienes dirigirán e impulsarán el proceso coactivo, y reportarán al Juez de Coactiva correspondiente y para el caso de los secretarios-abogados externos contratados, reportarán además al administrador del contrato. En cada caso, que haya sido designado, deberá posesionarse previo al inicio de su gestión.

Artículo 11.- Actuará en calidad de Secretario-Abogado del Juzgado Nacional de Coactiva, el Secretario Nacional de Coactiva, quien será elegido mediante concurso de méritos y oposición; para el caso de los juzgados provinciales de Coactiva, actuará en calidad de Secretario-Abogado, el profesional de Derecho designado conforme lo dispone el presente reglamento.

Para los casos en los cuales la empresa contrate secretarios-abogados externos mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios, le corresponde tal contratación al Gerente General o su delegado que será el Jefe Nacional de Coactiva. Dicha contratación, no generará relación de dependencia con la CNT EP, y percibirán honorarios de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. No tendrán derecho a ningún tipo de indemnización, ni a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP o sus servidores. Las condiciones contractuales serán fijadas por la CNT EP.

El Juez de Coactiva establecerá los criterios y parámetros para la selección y asignación de juicios coactivos, a los secretarios-abogados externos, reservándose en todo caso la facultad de asignar la recuperación de cartera vencida por la vía coactiva, a uno o varios secretarios-abogados externos.

Artículo 12.- Para el ejercicio de la función de Secretario-Abogado del Juzgado Nacional de Coactiva y de Secretario-Abogado de cada Juzgado Provincial de Coactiva, se requiere tener el título de abogado o doctor en Jurisprudencia. Para el ejercicio de la función de Secretario-Abogado Externo por honorarios, no perteneciente a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, además del título de abogado o doctor en Jurisprudencia, se requiere estar habilitado para el libre ejercicio de la profesión.

Artículo 13.- Es obligación del Secretario-Abogado de Coactiva, guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión. No podrá revelar ningún dato relacionado con las actividades que realice. En caso del Secretario-Abogado Externo de Coactiva, la obligación de reserva y sigilo no aplica con respecto a la información que debe ser proporcionada al Juez de Coactiva o su delegado, Secretario Nacional de Coactiva y Administrador del contrato.

Artículo 14.- La designación del Secretario-Abogado de Coactiva, tendrá vigencia hasta que el proceso coactivo concluya o hasta que el Juez de Coactiva dicte un auto disponiendo el reemplazo del mismo. Para el caso específico de secretarios abogados externos, el contrato por honorarios profesionales podrá terminarse en cualquier momento, por las causas que en este instrumento se determinen, luego de lo cual el Juez de Coactiva procederá a la emisión del correspondiente auto que dispone su reemplazo.

Parágrafo 3

DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO COACTIVO

Sección 1

DEL DEPOSITARIO JUDICIAL

Artículo 15.- Corresponde al Juez de Coactiva, designar libremente para cada juicio al Depositario Judicial que deba actuar en la ejecución de las medidas cautelares y otras diligencias legales que disponga, en los juicios que se halle conociendo. El Juez de Coactiva puede designar como Depositario Judicial al personal de la CNT EP o, podrá designar a personas que no pertenezcan a la CNT EP, que tengan suficientes conocimientos en la materia.

El Depositario prestará su promesa ante el mismo Juez de Coactiva, la que constará en la providencia respectiva. Cuando no pertenezcan a la CNT EP, sus honorarios se fijarán considerando lo establecido en este reglamento, valores que se cargarán a la cuenta del deudor como gastos judiciales.

Artículo 16.- Los depositarios judiciales observarán las atribuciones y responsabilidades previstas en la ley y

específicamente las constantes en el Capítulo III del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 24 de octubre del 2008, vigente a la fecha.

Artículo 17.- El Depositario Judicial entregará al Juez de Coactiva un informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.

Artículo 18.- El Juez de Coactiva removerá inmediatamente al Depositario Judicial negligente en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Sección 2

DE LOS AGENTES JUDICIALES

Artículo 19.- De ser el caso, el Juez de Coactiva designará a agentes judiciales, los cuales no podrán tener relación de dependencia con la CNT EP y percibirán sus honorarios de acuerdo a las diligencias encomendadas y con sujeción a lo determinado en el artículo 66 de este reglamento.

Cuando sea necesario, el Juez de Coactiva podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, para el cumplimiento de su cometido judicial.

Sección 3

DEL PERITO AVALUADOR

Artículo 20.- La elección de los peritos evaluadores la realizará el Juez de Coactiva de entre los peritos calificados por el Consejo Nacional de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo.

Artículo 21.- Los honorarios de los peritos se sujetarán a la Normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en lo Civil, dentro de la Función Judicial, constante en el Registro Oficial No. 21 de 8 de septiembre del 2009.

TÍTULO III

DEL TRÁMITE PREVIO A LA EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 22.- Para agotar la etapa de recuperación extrajudicial de cartera, la Gerencia Financiera, Gerencia Regional Financiera o Jefatura Financiera Administrativa, según corresponda, o su delegado quién actuará por instrucción u orden expresa constante en oficio suscrito por la referida autoridad. Tanto el delegante como el delegado, serán solidariamente responsables, por lo que observarán el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, previo a emitir los respectivos títulos de crédito, fundamentados en los siguientes documentos:

- a) Facturas;
- b) Títulos ejecutivos;
- c) Instrumentos públicos;
- d) Cartas de pago;
- e) Asientos y libros de contabilidad; y,
- f) Los demás que determine la ley.

Artículo 23.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO Y NOTIFICACIÓN.- El título de crédito contendrá los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la empresa pública emisora del título de crédito “Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP” y del área que lo emite “Gerencia Financiera”, “Gerencia Regional Financiera” o “Jefatura Financiera Administrativa”, según corresponda”;
- b) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- c) Nombres y apellidos de la persona natural, razón social o denominación de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como usuario, cliente o consumidor, deudor;
- d) Dirección o domicilio del usuario, cliente o consumidor, deudor, de ser conocida;
- e) Concepto por el que se emite;
- f) Valor de la obligación;
- g) La indicación de que se cobrarán los intereses, si éstos se causaren; y,
- h) Firma del Gerente Financiero, Gerente Regional Financiero o Jefe Financiero Administrativo, según corresponda o su respectivo delegado conforme lo indicado.

La falta de los requisitos establecidos en los literales d) y g), no causarán la nulidad del título de crédito.

Notificado con el título de crédito, se concederá el plazo perentorio de ocho (8) días para el pago.

El título de crédito original se mantendrá en las unidades financieras correspondientes. El Gerente Financiero, Gerente Regional Financiero o Jefe Financiero Administrativo, según corresponda o su delegado quien actuará por instrucción u orden expresa constante en oficio suscrito por la referida autoridad, certificará la copia del título de crédito, para el inicio del juicio coactivo.

CAPÍTULO II

DE LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE COBRO

Artículo 24.- Toda orden de cobro para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, será emitida por el Gerente

Financiero, Gerente Regional Financiero o Jefe Financiero Administrativo, según corresponda o su delegado quien actuará por instrucción u orden expresa constante en oficio suscrito por la referida autoridad. Tanto el delegante como el delegado, serán solidariamente responsables, por lo que observarán el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, previo a emitir las respectivas órdenes de cobro, documentos que llevarán la facultad de proceder al ejercicio de dicha jurisdicción.

Artículo 25.- CONTENIDO DE LA ORDEN DE COBRO.- La orden de cobro contendrá la siguiente información:

- a) Denominación de la empresa pública emisora de la orden de cobro “Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP” y del área que lo emite “Gerencia Financiera”, “Gerencia Regional Financiera” o “Jefatura Financiera Administrativa”, según corresponda”;
- b) Número que corresponda, lugar y fecha de la emisión;
- c) Determinación del Juez de Coactiva correspondiente al cual se remite;
- d) Nombres y apellidos de la persona natural, razón social o denominación de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como usuario, cliente o consumidor, deudor;
- e) Valor de la obligación;
- f) La indicación de que se cobrarán los intereses, si éstos se causaren;
- g) Certificación de que se ha agotado la etapa extrajudicial de cobro; y,
- h) Firma del Gerente Financiero, Gerente Regional Financiero o Jefe Financiero Administrativo, según corresponda, o su respectivo delegado conforme lo indicado.

CAPÍTULO III

DEL TRÁMITE PREVIO A LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO

Artículo 26.- La Gerencia Financiera, Gerencia Regional Financiera o Jefatura Financiera Administrativa, conforme corresponda o su delegado conforme lo indicado, previo a remitir al Juez de Coactiva el título de crédito y la orden de cobro, verificará, bajo su responsabilidad, si el título de crédito ya ha sido cancelado; si ha existido canje de cartera, sustitución de deudor o facilidades de pago; si ha variado o no la dirección o domicilio y la razón social del deudor; si el título de crédito y la orden de cobro ha sido correctamente emitido; si no existen otras cuentas activas del deudor; y, otras circunstancias importantes.

Artículo 27.- Recibido el título de crédito y la orden de cobro por el Jefe Nacional de Coactiva o Administrador de la Agencia Regional o Provincial, según corresponda, éste

dispondrá que se verifique dentro del término de tres (3) días, los requisitos legales de fondo y forma.

De no cumplirse uno de los requisitos determinados en los capítulos anteriores, el Jefe Nacional de Coactiva o Administrador de la Agencia Regional o Provincial, según corresponda, devolverá dicha orden de cobro y título de crédito a la respectiva Gerencia Financiera, Gerencia Regional Financiera o Jefatura Financiera Administrativa, según corresponda, o su respectivo delegado, con la indicación en cada caso, de cuáles son las omisiones o inconsistencias incurridas.

Una vez remitido el título de crédito y orden de cobro al Jefe Nacional de Coactiva o Administrador de la Agencia Regional o Provincial, según corresponda, se asentará el ingreso en un registro que se llevará por orden numérico.

TÍTULO IV

DEL PROCESO COACTIVO

CAPÍTULO I

DE LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO

Artículo 28.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundado en la orden de cobro legalmente emitida por la Gerencia Financiera, Gerencia Regional Financiera o Jefatura Financiera Administrativa, según corresponda o su delegado conforme lo indicado.

Artículo 29.- El Jefe Nacional de Coactiva o Administrador de la Agencia Regional o Provincial, según corresponda, procederá a distribuir a los secretarios-abogados de Coactiva, para la iniciación de los juicios coactivos; de dicha distribución, que se realizará dentro del término de dos (2) días, se dejará constancia del número y de la entrega mediante acta de entrega-recepción. Los secretarios-abogados de Coactiva a cuyo cargo se encuentre la iniciación e impulso del trámite de los juicios coactivos, suscribirán el acta de entrega-recepción en cuatro ejemplares, de los cuales uno será para la Jefatura Nacional de Coactiva, el segundo ejemplar para el Juzgado Provincial de Coactiva, el tercer ejemplar para el administrador del contrato (de haberse contratado un Secretario-Abogado Externo bajo la modalidad de servicios profesionales por honorarios) y el cuarto ejemplar para el Secretario-Abogado. Si el proceso coactivo es llevado a través del Juzgado Nacional de Coactiva, suscribirán el acta de entrega-recepción en tres ejemplares, de los cuales una será para el Juzgado Nacional de Coactiva, el segundo ejemplar para el administrador del contrato (de haberse contratado un Secretario-Abogado Externo bajo la modalidad de servicios profesionales por honorarios) y el tercer ejemplar para el Secretario-Abogado.

Artículo 30.- Cumplido lo anterior, el Juez de Coactiva dictará el auto de pago conforme lo dispone la Sección Trigésima de la Jurisdicción Coactiva, de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, dentro del término de

tres (3) días contados desde la fecha de distribución a los secretarios - abogados.

Artículo 31.- En el auto de pago o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas cautelares que estime necesarias, previstas en los artículos 421 y 422 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna, determinándolo así en la providencia.

Artículo 32.- CONTENIDO DEL AUTO DE PAGO.- El auto de pago contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Denominación de la empresa pública emisora del auto de pago "Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP";
- b) Número de juicio coactivo que corresponda;
- c) Identificación del Juzgado Nacional de Coactiva o Juzgado Provincial de Coactiva, según corresponda;
- d) Lugar, fecha y hora de emisión;
- e) Identificación del deudor o deudores;
- f) Concepto de la deuda;
- g) Cuantía de la deuda;
- h) Determinación de las medidas cautelares;
- i) Designación y posesión del Secretario-Abogado de Coactiva; y,
- j) Firma del Juez de Coactiva y del Secretario-Abogado de Coactiva.

CAPÍTULO II

DE LA CITACIÓN Y NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Artículo 33.- Emitido el auto de pago se procederá a la citación, que se llevará a efecto, conforme a los preceptos de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse las correspondientes razones en el proceso. En los casos en que deba citarse por la prensa, el extracto del auto de pago será claro y preciso.

Artículo 34.- El Juez de Coactiva, en el ámbito específico de sus competencias, dispondrá se realicen las notificaciones respectivas, de conformidad con lo establecido en la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 35.- La falta de señalamiento de casillero judicial por parte del coactivado, provocará que no sea necesaria la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores.

CAPÍTULO III

DE LA DIMISIÓN DE BIENES

Artículo 36.- Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo; en este último caso, el

Juez de Coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la empresa, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

Artículo 37.- El Juez de Coactiva podrá ordenar el embargo de otros bienes de propiedad del deudor, en los siguientes casos:

- a) Si éste considera que los bienes dimitidos no son convenientes para los intereses de la CNT EP;
- b) Si el valor de los bienes dimitidos no alcanza a cubrir el monto total de la deuda;
- c) Si la dimisión fuere maliciosa; o,
- d) Si de la constatación física y visual se determinare un evidente deterioro o ruina de dichos bienes.

Una vez aceptada la dimisión de bienes, el Juez de Coactiva dispondrá su embargo y se continuará con el trámite previsto en este reglamento, referente al remate de bienes o venta al martillo.

CAPÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- El Juez de Coactiva, dispondrá al Liquidador del Juzgado, practique las correspondientes liquidaciones. En la liquidación, se hará constar con precisión:

- a) Nombres completos del coactivado;
- b) Número del título de crédito cuyo pago se persigue;
- c) Fecha de vencimiento de la obligación;
- d) Fecha de corte de la liquidación;
- e) Detalle del valor adeudado, cortado a la fecha de liquidación;
- f) Intereses;
- g) Costas procesales y gastos judiciales, en lo que corresponda;
- h) Honorarios profesionales, en lo que corresponda; e,
- i) Otros valores adicionales que genere la obligación en lo que corresponda.

Actuará como Liquidador el profesional designado para el efecto a nivel nacional o provincial; sin que puedan percibir honorarios por su intervención.

CAPÍTULO V

DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 39.- El Juez de Coactiva, a través de su recaudador designado, es el único competente para recibir todo ingreso dentro del juicio coactivo. No podrán efectuar recaudaciones directas los secretarios-abogados de Coactiva, ni los demás encargados del juicio coactivo.

Todo ingreso proveniente de la recaudación del juicio coactivo deberá ser en dinero en efectivo o cheque de Gerencia girado a la orden de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, valores que serán depositados en la cuenta bancaria de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, dentro de las veinte y cuatro (24) horas contadas desde su recepción.

La CNT EP podrá implementar otras modalidades y procedimientos de recaudación y acreditación de los valores adeudados.

Artículo 40.- En los abonos que realicen los coactivados a través de las facilidades de pago, autorizadas mediante providencia, estos se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

- a) Intereses;
- b) Honorarios profesionales;
- c) Gastos procesales y costas judiciales;
- d) Valor por capital; y,
- e) Multas.

Lo dispuesto en el literal b) de este artículo se aplicará con sujeción a lo señalado en el artículo 64 de este reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Artículo 41.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzare para cubrir la obligación, el Juez de Coactiva ordenará el embargo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual se preferirá los que fueron materia de las medidas cautelares ordenadas.

El Depositario Judicial ejecutará las medidas correspondientes dentro del término no mayor a cinco (5) días de ordenado el embargo.

Artículo 42.- El Juez de Coactiva podrá decretar el embargo de bienes inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 43.- Para el caso de embargos anteriores al juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.

Artículo 44.- En el secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos, el Depositario entregará a la Gerencia Financiera, Gerencia Regional Financiera o Jefatura Financiera Administrativa, según corresponda, de la CNT EP, para que los mantenga en custodia. Cuando se aprehenda dinero se depositará en la cuenta de la

Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, dentro de las veinte y cuatro (24) horas contadas desde su aprehensión.

Artículo 45.- Las actas de embargos y secuestros se elaborarán en un original y tres copias, las que debidamente suscritas por el Depositario y el Agente Judicial de haber sido designado, se incorporarán, el original al proceso, la primera copia para el Depositario Judicial, la segunda copia para el coactivado y la tercera copia para la Gerencia Financiera, Gerencia Regional Financiera o Jefatura Financiera Administrativa, según corresponda.

Artículo 46.- Con la copia del acta de secuestro y embargo, e inventarios remitidos a la Gerencia Financiera, Gerencia Regional Financiera o Jefatura Financiera Administrativa, según corresponda, ésta procederá de inmediato a implementar los mecanismos para la administración y control de los bienes embargados o secuestrados, sin perjuicio de lo ordenado por el Juez de Coactiva a los depositarios judiciales para la entrega recepción de los bienes embargados o secuestrados.

Artículo 47.- Al tenor del artículo 955 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido en el de la vía de apremio del juicio ejecutivo.

Artículo 48.- Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de la CNT EP, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el Juez de Coactiva dispondrá que se notifique a un martillador público.

Artículo 49.- Los gastos y costas incurridos en la administración, custodia y control de los bienes embargados y secuestrados en el juicio coactivo, serán cargados a cuenta del coactivado, lo que se informará al Juez de Coactiva para que se incorpore al expediente del proceso coactivo y se incluyan en la liquidación respectiva.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS EN EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 50.- La aprehensión de los bienes cuyo embargo se haya decretado por el Juez de Coactiva, la realizará el Depositario Judicial quien, previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes, los mantendrá en su custodia. Además proporcionará una copia del acta de embargo, al Juzgado Nacional de Coactiva para los fines de registro, administración y control que le competen.

Artículo 51.- En relación a los bienes embargados por el procedimiento coactivo, la Gerencia Financiera, Gerencia Regional Financiera o Jefatura Financiera Administrativa, prestará las facilidades al Depositario Judicial, para preservar la integridad y buen estado de dichos bienes.

La Gerencia Financiera, Gerencia Regional Financiera o Jefatura Financiera Administrativa, según corresponda, será la responsable del control y seguimiento de las pólizas de seguros de los bienes embargados en los juicios coactivos, no asegurados por los coactivados y que se estimen necesarios contratarlas.

Artículo 52.- Le corresponde al Depositario Judicial, la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada.

En los casos que los bienes embargados y secuestrados, sean negocios en marcha, el Depositario Judicial vigilará que se mantengan rentables y con flujos permanentes hasta el remate o venta al martillo.

TÍTULO V

DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA

Artículo 53.- El coactivado, sus herederos o fiadores, podrán proponer excepciones a la coactiva ante el Juez competente, acompañando prueba de la consignación.

La consignación debe hacerse a órdenes del Juzgado Nacional o Provincial de Coactiva, según corresponda.

Artículo 54.- La consignación debe comprender la cantidad a que asciende la deuda, los intereses y costas, de acuerdo al artículo 968 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil; y, solo puede hacerse la consignación antes de verificado el remate. La consignación no significa pago.

Artículo 55.- Los juicios de excepciones serán patrocinados por los abogados de las gerencias de procedimientos judiciales en los casos que se presenten en las provincias de Pichincha y Guayas; o, del abogado designado por el Administrador de la Agencia Regional o Provincial, para el resto del país.

Artículo 56.- Mientras el Juez de Coactiva no sea citado con el juicio de excepciones, continuará el juicio coactivo.

Artículo 57.- La caducidad del juicio de excepciones a la coactiva se produce si no se cita al Juez de Coactiva con el escrito de excepciones dentro de seis días después de la consignación.

Producida la caducidad, el Juez de Coactiva declarará concluida la coactiva, como si la consignación hubiera sido en pago efectivo.

Artículo 58.- La conclusión del juicio de excepciones a la coactiva por suspensión de trámite a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, se produce si se suspendiera el juicio de excepciones por treinta días hábiles, antes de la sentencia de primera instancia.

Artículo 59.- Si se suspende dentro de un término igual de haberse interpuesto el recurso de apelación, se tendrá por no interpuesto el recurso de segunda instancia, dejando

vigente la sentencia de que se ha recurrido, quedando, por tanto, terminado el juicio a favor del litigante a quien favorece la sentencia, con derecho a que se le entregue el depósito.

Artículo 60.- Para la tramitación del juicio de excepciones a la coactiva, los defensores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT EP, en su intervención observarán el cumplimiento del procedimiento previsto desde los artículos 968 a 978 en la Sección 30a., del Título II del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

TÍTULO VI

DE LAS TERCERÍAS EN EL JUICIO COACTIVO

Artículo 61.- Para efectos de tercería coadyuvante que se propusiere dentro del juicio coactivo, el Juez de Coactiva observará la norma contenida en la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 62.- Propuesta tercería excluyente de dominio el Juez de Coactiva observará taxativamente lo que se exige para su procedencia y trámite la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Si la proposición de tercería excluyente se la ha deducido para retardar el juicio coactivo, se solicitará al Juez competente que imponga una sanción al tercerista y a su abogado patrocinante.

TÍTULO VII

DE LOS GASTOS, COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES

Artículo 63.- Los gastos y costas que se generen en el trámite del juicio coactivo y los honorarios, sean estos de abogados externos, peritos, depositarios y otros, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, al tenor de lo que dispone el artículo 1587 de la Codificación del Código Civil y el artículo 965 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos legales correspondientes. Cuando el proceso no sea impulsado por secretarios-abogados externos, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP suplirá las costas y gastos, hasta que el deudor cubra en su totalidad la obligación.

Los gastos en que incurran los secretarios-abogados externos, necesarios para la gestión de cobro, tales como pero sin limitarse a: movilización, personal a su cargo, recursos intelectuales y tiempo empleado, recursos materiales utilizados, impresiones, copias, estarán considerados dentro de los honorarios a percibir. De tal manera que para el respectivo reembolso al Secretario-Abogado Externo, solamente se consideran costas y gastos judiciales generados por la acción coactiva, a los siguientes justificativos: certificados, copias notariadas, certificadas y compulsas, derechos de certificación y de inscripción en los correspondientes registros; y, otros documentos de carácter legal, debidamente justificados y que a criterio del Juez de Coactiva se consideren como costas y gastos judiciales.

Los justificativos originales por gastos y costas judiciales, deberán ser presentados al Juzgado de Coactiva, dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores de haber sido generados.

CAPÍTULO II

DE LOS HONORARIOS DEL SECRETARIO - ABOGADO EXTERNO

Artículo 64.- El Secretario-Abogado Externo, percibirá como honorarios los valores correspondientes al porcentaje para cada uno de los niveles de la siguiente tabla y calculados en base al valor total recuperado por concepto de capital vencido e intereses, por cada proceso coactivo:

Valor Recuperado USD		Honorario Fijo (HF) USD	HF + Porcentaje de Honorarios
Mínimo	Máximo		
Desde 1	Hasta 500	15,00	10%
Desde 501	Hasta 5.000	65,00	+ 9% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 5.001	Hasta 10.000	475,00	+ 8% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 10.001	Hasta 50.000	875,00	+ 7% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 50.001	En adelante	3.700,00	+ 6% sobre el excedente del valor mínimo

Si la recuperación se diere mediante fórmulas de arreglo como facilidades de pago u otras a favor de la CNT EP, el valor del honorario se reducirá al 50% de lo que establece esta tabla. En este caso, la cancelación de honorarios al Secretario-Abogado Externo se lo realizará una vez ingresada la última cuota de las facilidades de pago.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 63, inciso final, de este reglamento, estos valores serán facturados y cancelados a la culminación del juicio coactivo, lo cual ocurrirá cuando la recuperación fuere en la totalidad de la deuda y siempre que se encuentren tales valores efectivamente ingresados en la cuenta designada por

la CNT EP, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Providencia de archivo de la causa;
- b) Levantamiento de medidas cautelares;
- c) Presentación del informe correspondiente;
- d) Presentación de la factura por concepto de honorarios; y,
- e) Presentación de la factura por concepto de reembolso de costas y gastos judiciales, con las copias de los justificativos correspondientes.

Las respectivas facturas por concepto de honorarios y reembolso de gastos, serán presentadas por los secretarios-abogados externos de Coactiva y pagadas por la CNT EP, en la fecha fijada por esta última y de acuerdo a los procedimientos determinados en el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Para el caso de que se obtuviere la declaratoria de presunción de insolvencia o quiebra del coactivado, conforme se establece en este reglamento, el Juez de Coactiva, en consulta con la Gerencia Nacional Financiera Administrativa, fijará el honorario del Secretario-Abogado Externo que impulsó el proceso coactivo, hasta el valor del uno (1%) por ciento de la cuantía establecida en el auto de pago.

Por cuanto el contrato de secretarios-abogados externos mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios, es en función de valores efectivamente recaudados, si este es terminado en forma anticipada, se procederá a reembolsar únicamente los valores incurridos por el Secretario-Abogado Externo, por concepto de gastos y costas judiciales, debidamente comprobados y que a criterio del Juez de Coactiva se consideren como costas y gastos judiciales, siempre y cuando éste los haya presentado dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores a la terminación anticipada del contrato.

Se prohíbe a los servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, ordenar o autorizar pagos anticipados por concepto de honorarios de secretarios-abogados externos, así como valores generados por gastos, costas judiciales y otros.

CAPÍTULO III

DE LOS HONORARIOS DE DEPOSITARIOS JUDICIALES EXTERNOS, AGENTES JUDICIALES, MARTILLADORES Y PERITOS

Artículo 65.- HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES.- El Depositario Judicial, que no pertenezca a la nómina de la empresa, percibirá en calidad de honorario por cada diligencia en la que intervenga dentro del proceso coactivo, y por concepto de bodegaje o garaje, si fuere el caso, los valores constantes en el Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la

Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, que se cargarán a las costas judiciales.

Artículo 66.- HONORARIOS DE LOS AGENTES JUDICIALES.- Los agentes judiciales de los juzgados de Coactiva, por cada diligencia de acompañamiento al embargo y secuestro de bienes, percibirán los valores fijados por diligencias para el Depositario Judicial, constantes en el Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, que se cargarán a las costas judiciales.

Artículo 67.- HONORARIOS DE LOS MARTILLADORES Y PERITOS.- Para el pago de honorarios a martilladores y a peritos, se estará a lo dispuesto en:

- a) Reglamento de martilladores; y,
- b) Normativa que rigen los honorarios de los peritos de la Función Judicial en lo relacionado a materia civil y afines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No podrán ser contratados como secretarios-abogados externos, depositarios judiciales, agentes judiciales y peritos, personas que tengan vinculación por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

SEGUNDA.- Los abogados de las gerencias de procedimientos judiciales, en los casos de las provincias de Pichincha y Guayas; o, los abogados designados por los administradores de las agencias regionales o provinciales, para el resto del país, patrocinarán los juicios civiles o penales que se puedan seguir contra servidores de la CNT EP, como consecuencia de la acción coactiva. Asimismo, patrocinarán los juicios de excepciones, insolvencia o quiebra, tercerías y otros, que puedan seguirse o generarse como consecuencia del ejercicio de la jurisdicción coactiva.

En el caso de que la Gerencia Nacional Jurídica, resuelva patrocinar dichos juicios a través de abogados externos, estos contratos serán autorizados por el Gerente General o su delegado, y serán elaborados y administrados por dicha Gerencia Nacional, de acuerdo a la normativa aplicable.

TERCERA.- En las obligaciones de tracto sucesivo a favor de la CNT EP, para la determinación del "plazo vencido", se entenderá que, con el vencimiento y no pago de una cuota, se entenderá por vencida la totalidad de la obligación.

CUARTA.- El Juzgado de Coactiva deberá, para efectos del trámite de los juicios coactivos, observar las disposiciones del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, expedido por la entonces Corte Suprema de Justicia y publicado en el Registro Oficial No. 20 de 19 de junio de 1981, en lo que fuere procedente, especialmente en

lo que se refiere al arreglo de los procesos, al desglose de documentos y actuaciones de jueces, secretarios, peritos y depositarios.

QUINTA.- En el caso de que no sea dirigido el procedimiento coactivo por un Secretario-Abogado Externo de Coactiva contratado, y que lo tramite un abogado, servidor de CNT EP, se cargarán al coactivado también los valores establecidos en el artículo 64 del presente reglamento, y los montos cancelados por el coactivado se ingresarán a la cuenta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, asignada al Juzgado de Coactiva.

SEXTA.- Los valores correspondientes a costas, no podrán ser cargados a personas jurídicas de derecho público, en conformidad con la disposición del artículo 285 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

SÉPTIMA.- En el caso de que el Depositario Judicial designado pertenezca a la nómina de la CNT EP., se cargarán al coactivado también los valores establecidos en el artículo 65 del presente reglamento y los montos cancelados por el coactivado se ingresarán a las cuentas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda que se presenten en la aplicación de este reglamento, serán resueltos por la Gerencia Nacional Financiera Administrativa, o por su delegado.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General de la CNT EP, la inmediata publicación en el Registro Oficial del presente Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; y, la publicación y distribución interna a nivel nacional.

TERCERA.- Se encarga el cumplimiento del presente reglamento, a la Gerencia Nacional Financiera Administrativa, al Juzgado Nacional de Coactiva y a los juzgados provinciales de Coactiva de la CNT EP.

CUARTA.- Se deroga el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, expedido mediante Resolución No. GG-037-2010, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 96 de 3 de diciembre del 2010.

Comuníquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de abril del 2011.

f.) César Regalado Iglesias, Gerente General, Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna faculta con actividades legislativas enmarcadas a sus competencias y territorios, para todos los gobiernos autónomos descentralizados, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con el Art. 57 literal a) del COOTAD, el Concejo Municipal ejerce la facultad legislativa a través de la creación, modificación o supresión de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador define como parte de los gobiernos autónomos descentralizados a los concejos municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador plantea para los gobiernos seccionales una nueva denominación, la misma que sustancia en su nombre la división territorial actual y el nuevo rol que cumplen los gobiernos seccionales, esto es, ordenamiento territorial, autonomías y descentralización, así, se ha dispuesto llamar a los gobiernos locales como GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS;

Que, el Art. 28 del COOTAD señala que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el COOTAD a través del Art. 53 define a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, es imperiosa la necesidad que se tiene como gobierno seccional de adaptarse a las nuevas competencias, ordenamiento y desarrollo local por lo que se ha visto conveniente adaptarnos a la nueva propuesta denominativa

del cantón y estar de acorde con un nombre que abarque los nuevos retos municipales y defina claramente el rol a cumplirse por parte de los gobiernos municipales; y,

En uso de sus facultades conferidas en el literal a) del Art. 57 del COOTAD,

Expede:

La siguiente **ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA POR EL DE "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA"**

Art. 1.- Reemplazar la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza por el de "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA".

Art. 2.- El cambio de denominación estará acorde con las nuevas políticas seccionales administrativas, financieras y sociales; a las competencias designadas a los gobiernos municipales, al nuevo ordenamiento territorial, al proceso de autonomía y descentralización propuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir.

Art. 3.- Demandar del Estado y sus organismos, atención especial para el manejo y cumplimiento de la nueva propuesta administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que busca en su accionar el desarrollo humano y cantonal de su jurisdicción territorial.

Art. 4.- Disponer que de ahora en adelante todo oficio, correspondencia o en cualquier medio impreso, auditivo o visual que se refiera a nuestro Gobierno Municipal llevará la denominación de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza".

Art. 5.- En las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos en que se mencione el nombre de Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, se entenderán que éstos fueron pronunciados por el "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza".

Art. 6.- La presente ordenanza, sobre la nueva denominación político-administrativa, a más de ser publicada, en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, así como deberá comunicarse a las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, para su conocimiento y/o registro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Reemplazar, agotada la existencia actual, en todos los formularios, títulos de crédito, notificaciones, papelería para correspondencia y más material de escritorio

que en la actualidad lleva el nombre de Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza por el de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza".

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia, de manera especial se deroga la Ordenanza de cambio de denominación de I. Municipalidad de Limón Indanza por la de "Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza" publicada en el Registro Oficial N° 506 del martes 18 de enero del 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, a los veinte días del mes de enero del dos mil once.

f.) Ec. Bleixen Fernández León, Vicealcalde.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario General (e).

Certifico: Que la presente Ordenanza de cambio de denominación del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza por el de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza", fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 22 de diciembre del 2010 y 20 de enero del 2011, en primero, segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario General (e).

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza de cambio de denominación del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza por el de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza", ordeno su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal, envíese una copia en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Limón Indanza, a veinticuatro de enero del dos mil once.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

Sancionó y ordenó la promulgación a la presente Ordenanza de cambio de denominación del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza por el de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza", el señor doctor Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza, a los veinticuatro días del mes de enero del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario General (e).

**EL CONCEJO CANTONAL DE
SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos**

Considerando:

Que, el Art. 31 de la Carta Fundamental del Estado dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Carta Magna en su Art. 264, numeral 10 y el Art. 55, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el COOTAD en el Art. 54, literal m), instituye que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, en el literal g) del Art. 4 del COOTAD prevé que entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados está, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, ejercer el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la económica popular solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, la Municipalidad con recursos propios y externos construyó el Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, por lo que es necesario que el Concejo Cantonal Municipal emita un acto normativo que permita regular el uso, control,

mantenimiento y administración del área; y además, permita una convivencia ciudadana armónica entre los usuarios permanentes de los sectores de pesca y carga, dando normas claras y precisas para el normal funcionamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 238 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN
DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA
ARTESANAL Y CARGA”**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, control, mantenimiento y operación del Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga, ubicada en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal.

Art. 2.- El Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga es una facilidad portuaria construida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, para el servicio público. Comprende los siguientes elementos funcionales: Muelle, instalaciones mecánicas para manipuleo de carga, instalaciones de control, áreas comerciales y áreas complementarias.

CAPÍTULO II

BASE IMPOSITIVA

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo para el cobro de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que haga uso de los servicios y equipamientos que ofrece esta facilidad portuaria, estando obligado consiguientemente a pagar la correspondiente tasa por el servicio.

Art. 5.- Base Imponible.- Por concepto de uso del muelle en labores de carga y descarga de los barcos de cabotaje, incluido el empleo de la grúa, los usuarios pagarán el 5% del valor del flete de transporte conforme conste, ya sea, en guías de remisión, facturas o documentos similares, legalmente válidos.

Art. 6.- Obligaciones de los propietarios o administradores de embarcaciones.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas, propietarias de las motonaves de cabotaje, emitir conocimientos de embarque, facturas, etc., específicas para la carga constituida por los productos de primera necesidad cuyos ítems se anexa a esta ordenanza y entregarlas, al igual que el resto de conocimientos de embarque al Recaudador Municipal para efectos de cobro o exoneración.

Art. 7.- Pago por uso de la grúa.- Los usuarios que requieran excepcionalmente los servicios de la grúa para realizar maniobras de carga y descarga, como motores fuera de borda, fibras, embarcaciones pequeñas u otras de similares características, pagarán por este servicio las siguientes tarifas:

1. El armador pesquero: 10% de la remuneración básica unificada del trabajador privado, por cada treinta minutos o fracción.
2. Sector turístico: 20% de la remuneración básica unificada del trabajador privado, por cada treinta minutos o fracción.
3. Otros usuarios: 15% de la remuneración básica unificada del trabajador privado, por cada treinta minutos o fracción.

Art. 8.- Pago de la tasa.- El pago de la tasa se realizará en la Oficina de Recaudación Municipal instalada en el muelle, previo a que el interesado proceda al embarque o desembarque de su carga.

CAPÍTULO III

MUELLE

Art. 9.- Uso del muelle.- El muelle se utilizará exclusivamente para el embarque y desembarque de todo tipo de carga lícita, ya sea proveniente de las faenas de pesca como del cabotaje interno o desde los puertos del Ecuador continental. El horario de funcionamiento será de lunes a domingos, desde las 05:00 hasta las 22:00. De manera excepcional y mediante autorización de la Capitanía de Puerto este horario puede ser ampliado.

Art. 10.- Es obligatorio el empleo del sistema de pallets en todas las operaciones de carga y descarga, por lo tanto, la carga que circulará a través del área operacional deberá estar debidamente embalada y/o engavetada.

Art. 11.- En el área de carga y descarga del muelle sólo permanecerá el vehículo ocupado en dicha operación y cuyo ingreso ha sido autorizado por el Recaudador Municipal. Otros vehículos permanecerán obligatoriamente en el área destinada a parqueaderos.

CAPÍTULO IV

INSTALACIONES DE CONTROL

Art. 12.- Creadas para la administración y control de las operaciones de embarque y desembarque; circulación de carga y la atención a los usuarios del área operacional por parte de las instituciones públicas relacionadas: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, Parque Nacional Galápagos, Capitanía de Puerto y SICGAL.

Art. 13.- Toda persona natural o jurídica que requiera ingresar al área operacional a retirar, remitir o descargar deberá obtener la autorización en esta zona de control.

CAPÍTULO V

ÁREAS COMERCIALES

Art. 14.- Sus instalaciones, cubículos y quioscos, están destinadas exclusivamente para fomentar el expendio directo de los productos de la pesca diaria al consumidor, bien sea como producto fresco o preparado.

Art. 15.- Todo pescador que ocupe temporal y ocasionalmente los cubículos destinados para la venta de los productos frescos, deberá obligatoriamente mantenerlo en buenas condiciones de higiene y salubridad. Para el efecto, los productos de la pesca deberán llegar debidamente limpios y eviscerados, faena que además deberá ser cumplida fuera del ámbito de Bahía Naufragio.

Art. 16.- Los concesionarios de los quioscos podrán única y exclusivamente vender comidas cuyo principal ingrediente preferentemente sean mariscos.

CAPÍTULO VI

ÁREAS COMPLEMENTARIAS

Art. 17.- Comprende áreas de parqueadero y las baterías sanitarias. El área de parqueadero es de uso exclusivo de los usuarios de las instalaciones portuarias. Las baterías sanitarias son de uso público, su administración, mantenimiento y control estará a cargo de la Municipalidad.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO

Art. 18.- Administración y control.- La administración y el control del Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga estarán a cargo de un servidor municipal designado por la entidad.

Art. 19.- Mantenimiento.- El mantenimiento del área operacional, en cuanto a infraestructura y equipamiento se refiere, estará a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO VIII

EXONERACIONES

Art. 20.- Exoneraciones de pago por ocupación del área operacional para la actividad de carga.- Están exentos del pago establecido en el artículo 5 de esta ordenanza todos los productos vitales básicos que se detallan a continuación: arroz, azúcar, aceite, frutas, hortalizas, harinas, leche en polvo o líquida, huevos, manteca, alimentos y productos refrigerados en general de consumo humano, gas licuado de uso doméstico, oxígeno para casas de salud, conservas de todo tipo, legumbres.

Asimismo, están exentos del pago de la tasa establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza, las organizaciones sociales sin fines de lucro. Para que obtengan este beneficio deberán solicitar y justificar que la carga no es de interés

particular mediante comunicación dirigida al Alcalde o Alcaldesa con setenta y ocho horas de anticipación. Lo resuelto por esta autoridad será notificado al interesado y a la Dirección Financiera.

Art. 21.- Exoneración de pago por ocupación del área operacional para la actividad pesquera.- Todos los pescadores serán exonerados del pago por la ocupación del Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga cuando se trate exclusivamente del uso para sus faenas de pesca.

CAPÍTULO IX

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 22.- Prohibiciones y sanciones.- Queda expresamente prohibido usar el Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga para:

- a) Consumo de bebidas alcohólicas; realizar actos y/o utilizar vocabulario que atenten contra la moral y buenas costumbres; realizar pesca y bañarse; “manchar”, “pintar”, pegar pancartas o afiches con motivos políticos. En caso de incumplirse esta prohibición se sancionará al infractor con una multa del 10% de la remuneración mensual básica unificada hasta cinco remuneraciones mensuales básicas unificadas según la gravedad del daño;
- b) Queda prohibido arrojar y/o abandonar desechos sólidos o líquidos en el Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga, quienes incumplan esta prohibición serán sancionados con multas que van del 10% de la remuneración mensual básica unificada hasta cinco RMBU, según la gravedad del daño;
- c) Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas, propietarios, armadores y/o administradores de embarcaciones de cabotaje, transportar y desembarcar mercadería en el Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga, que no cuente con el conocimiento de embarque, factura, etc., y/o que estén adulteradas, creando de esta manera un perjuicio a la Municipalidad y al fisco, la sanción será impuesta por la máxima autoridad financiera con una multa del 100% sobre el tributo no declarado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales de conformidad al Código Orgánico Tributario;
- d) Queda prohibido a los propietarios o administradores de las embarcaciones, sujetar embarcaciones con cabos en cualquier parte de la infraestructura del muelle o permanecer acoderadas en circunstancias que no estén participando en operaciones de carga/descarga. El incumplimiento será sancionado con multas que van del 10% de la remuneración mensual básica unificada hasta cinco RMBU, y el retiro inmediato de la embarcación a costa del infractor, salvo una emergencia; y,
- e) Es prohibido eviscerar los productos de la pesca en los cubículos del área comercial establecidos para el expendio, como en la Bahía Naufragio. El incumplimiento será sancionado con una multa del 5%

de la remuneración mensual básica unificada hasta 2 RMBU.

CAPÍTULO X

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

Art. 23.- Cuando de cualquier forma el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia llegare a tener conocimiento de que se ha cometido alguna infracción, mandará a citar al infractor y procederá al respectivo juzgamiento. La citación realizará por medio de una boleta en la que deberá constar día y hora en que debe comparecer el infractor y además constará el motivo de la citación.

Cuando se esté cometiendo alguna infracción flagrante, el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia con el auxilio y colaboración de la Policía Nacional o de la Capitanía de Puerto, procederá a tomar todas las acciones legales inmediatas contra el infractor.

Art. 24.- Una vez determinada por el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia, la existencia de la infracción, sustanciará el proceso de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, en relación a los capítulos de las contravenciones. De la resolución de juzgamiento se podrá apelar dentro del término de tres días ante el Alcalde o Alcaldesa, cuya resolución causará ejecutorial.

Art. 25.- Las infracciones tributarias por evasión de los contribuyentes serán conocidas y sancionadas por la máxima autoridad financiera, siguiendo el trámite establecido en el COOTAD y el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Queda prohibido realizar el embarque o desembarque de cualquier carga en otros muelles y desembarcaderos del cantón, sean públicos o privados.

Segunda.- Los propietarios de los barcos de cabotaje así como los dueños de barcazas deben contar con los suficientes pallets, fajas, chinguillos u otros para realizar las maniobras de carga y descarga en todo tipo de carga, tanto en el muelle como en los barcos.

Los pallets deberán estar debidamente pintados de acuerdo a los colores establecidos por la Municipalidad, con la finalidad de ser diferenciados entre sí.

Tercera.- Los propietarios o sus representantes brindarán las facilidades del caso para que los inspectores municipales visiten sus embarcaciones de cabotaje, a fin de verificar el contenido de la mercadería o carga, sus destinatarios y demás actos de verificación que el caso amerite. Para el efecto el Inspector Municipal podrá contar con el auxilio de la Policía Nacional y colaboración de la Capitanía de Puerto.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, cobrará las multas, intereses u otro producto de las infracciones cometidas por los

usuarios, mediante la acción coactiva, cuando no hayan sido oportunamente cumplidas.

Quinta.- Quedan derogados los artículos de la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza de ocupación del muelle municipal, sancionada el 6 de agosto del 2001 y sus reformas respectivas, que se opongan a las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Comité de Ingreso de Vehículos y Maquinaria del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para el óptimo funcionamiento del Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga, autorizará por una sola vez el ingreso de nuevos camiones a la isla San Cristóbal a las personas que actualmente prestan el servicio de embarque, desembarque y entrega a domicilio de todo tipo de carga o mercancía que ingrese o salga de la isla. Para el efecto, la Alcaldía emitirá un aval de ingreso del vehículo, el que será de uso exclusivo para este fin.

Segunda.- La Subsecretaría de Puertos y/o la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos o la autoridad marítima competente, en un plazo máximo de 180 días máximo a partir de la expedición de esta ordenanza, establecerá un calendario de arribo, zarpe y permanencia de los barcos de cabotaje, que lleguen a Puerto Baquerizo Moreno; el tiempo de permanencia de cada barco será el mínimo que se requiera para desembarcar la totalidad de los productos perecibles, por lo que en ningún caso, la Capitanía de Puerto autorizará el zarpe del buque, mientras tenga los referidos productos perecibles.

Tercera.- Hasta que la Municipalidad ejecute la regeneración y remodelación del antiguo muelle de carga municipal, en forma transitoria se permitirá la descarga y carga de combustibles y la provisión de agua a las embarcaciones.

Cuarta.- La Capitanía de Puerto Baquerizo Moreno, en un plazo de 365 días, a partir de la promulgación de esta ordenanza, ejecutará el reordenamiento de las embarcaciones en la bahía.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de San Cristóbal, el 24 de marzo del 2011.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y CARGA", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones ordinarias del 17 y 24 de marzo del 2011 en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y CARGA" a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno, de 29 de marzo del 2011.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y CARGA".

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de marzo del 2011.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL.- Puerto Baquerizo Moreno, 31 de marzo del 2011. Sancionó y firmó la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y CARGA" el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107